

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001202000200-00

Sería del caso decidir sobre la notificación¹ efectuada a los demandados de conformidad con el artículo 292 del CGP, sino es por que se advierte que la compañía demandada Alicorp S.A.S, se encuentra en trámite de reorganización².

Conforme a lo anterior, bajo la regla referida en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006³, el Despacho Suspende el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 59 de fecha 23/06/2021

¹ 12NotificacionesParteDemandada

² 14AllegaAutoSuperintendenciaDeSociedades

³ **ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.